República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, formulado por **HORACIO SARMIENTO ACELAS** contra **JOHANNA RAQUEL CONTRERAS BAUTISTA**.

Revisado el expediente, se tiene que el 11 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, la demandada fue notificado del líbelo, personalmente a través de curador ad litem el 20 de octubre de 2020, quien presentó recurso de reposición frente al mandamiento de pago proferido, el cual se desató decidiendo declarar no probadas las excepciones previas impetradas, de otro lado, es del caso acotar que el auxiliar de la justicia designado no contestó la demanda, esto es, no presentó escrito que constituyera oposición a las pretensiones incoadas en el líbelo.

En ese orden, y habida cuenta que la parte accionada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del Art. 440 C.G.P..

En consecuencia, El Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 11 de octubre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: **CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. liquídense por secretaría.

Se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de UN MILLÓN DFE PESOS ($1.000.000) M/CTE., correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

NOTIFÍQUESE[1] Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48727ecda38bcd4e2efb112210cc442a1dc9b29013e0ef94e6993800c9a0f889
Documento generado en 09/09/2021 02:48:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.109 del 10 de septiembre de 2021.